

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Tomo IV.

PACHUCA.—Miércoles 19 de Junio de 1872

Num. 46

CONDICIONES.

Este periódico se publica los miércoles y sábados de cada semana, siendo el precio de suscripción adelantada, en el Estado, cincuenta centavos, y fuera de él sesenta y dos y medio pesos de porto.

Se reciben las suscripciones en esta capital en el Archivo general, y en los distritos o en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de los vecinos del Estado a como los remitidos de interes general. Los de interes particular a precios convencionales.

IMPORTANTE.

Todas las autoridades y vecinos del Estado, que remitían anuncios al *Periódico Oficial*, enterraron su importe, en los Distritos en las Administraciones de Rentas, y en la capital en la Secretaría de Hacienda. El precio de la inserción por cada anuncio, es el de un peso por la primera vez, y cincuenta centavos por cada una de las que se repita. Los anuncios, remitán acompañados con el recibo correspondiente, y sin este requisito no serán publicados.

EDITORIAL.

Interpelaciones taglistas.

El *Defensor* ha hecho tantas preguntas impertinentes al *Periódico Oficial* y las ha mezclando con tales injurias y palabras tan agresivas de una discusión razonada y decente, que se hace muy desagradable la tarea de contestarlas. Por esto nos disculpa al público de que haga lo hoy damos nuestras contestaciones a las que abren los intereses del Estado.

El citado periódico en su núm. 11 hizo las siguientes preguntas, que vamos a copiar poniendo despues de cada una una nostra contestación:

"¿Dónde tomó D. José María Pérez los cuatrocientos y pico de hombres que llevó para Huejutla, con su armamento, con sus gentes y oficiales, y tal vez hasta con su parque?"

Esta pregunta la hizo el *Defensor* para probar que la guardia nacional estaba organizada en la Sierra desde la época del gobierno constitucional; y que la comandancia militar no hizo mas que aprovecharse de estos elementos sin poner nada de su parte. Sin embargo, confiesa que fue organizada en tiempo de la guerra contra la intervención y el imperio.

En efecto los CO. Manuel F. Soto y Joaquín Martínez, regimentaron y armaron aquellos pueblos en defensa de la patria y desde entonces conserva sus armas y el recuerdo de sus jefes pero concluida la lucha contra el invasor se disolvieron las fuerzas que lo habían combatido y no quedó establecida la guardia nacional, ni menos procuró reorganizarla el gobierno del Sr. Tagle, y en esto consistió su falta, porque cuando muy bien estos elementos no los aprovo, o lo hizo en contra de los revolucionarios y bandidos, y su-

los bien, permitió que el gobernador D. Jesus Andrade, levantara una fuerza de seguridad compuesta principalmente de estos. La prueba patent de que no estaba organizada la guardia nacional en la sierra en tiempo del Sr. Tagle, como asegura el *Defensor* en su editorial del núm. 8, es que el C. Regino McDonaldo, mandado por el gobierno constitucional a los distritos de Metztitlán y Molango, para que trajera cien guardias nacionales de allí, no pudo traer un solo hombre. Lo que también prueba la impopularidad del Sr. D. Antonino.

El C. Francisco Osorio, como gobernador sustituto, ordenó en Junio el levantamiento de la guardia nacional, y como comandante militar, ha llevado á cabo esa orden, levantando y organizando las guardias nacionales en muchos distritos. La facilidad con que se levantaron de los distritos referidos y del de Huejutla, más de cuatrocientos hombres bajo el gobierno de sitio, fué consecuencia de las órdenes citadas y de la popularidad del C. coronel Pérez, y no due que estuviera organizada en la sierra la guardia nacional, como falsamente asegura el periódico mencionado.

"¿Si es cierto que en los tres años de existencia del gobierno constitucional, solo llegó á deber dos mensualidades a la lista civil?"

"Si es cierto que esas dos mensualidades datan desde los primeros meses del año de 1870, en que asaltaron al Estado los levantamientos comunistas, los pronunciamientos por el plan de San Luis, y lo que os peor, las alteraciones que sufrió el sistema rentístico en distintos sentidos, ora de avance, ora de retroceso?"

No solo dos mensualidades llegó á deber el gobierno constitucional, sino siete quincenas en su atraso pudo ser pagado si el ex secretario Sr. Ramírez y Rojas hubiera puesto en vigor las expedientes de las contribuciones que detienen varios ricos hacendados. Hoy al gobierno militar solo debe un mes, y se han abonado tres mil pesos de Noviembre y Diciembre, pagando de preferencia á los amigos del Sr. Tagle.

"Si es cierto que los ingresos en el año de 1870, ascendieron á \$346,703 37, y en 1871 á \$847,952 11?"

Es inconveniente é inadecuada.

"Si es cierto que el presupuesto de gastos para el ejercicio de 1872 solo asciende á la cantidad de \$290,202 10, según el decretó último, 121; y siendo el ingreso probable de \$350,000, no existe ni ha existido la carencia absoluta de recursos en que apoya sus roboviejos el *Periódico Oficial*?"

Es inoportuna, porque mientras no convoluya el año, no puede saberse el resultado.

"Si es cierto que al declarar al Estado en sitio solo quedaba en pie la gavilla mandada por los enemigos Juan García y Cuauhté Sandoval, que cometían sus depredaciones entre vecinos riendos y otras separados, en la gavilla nunca excedió de cincuenta á sesenta hombres?"

En lugar de cincuenta ó sesenta, eran ochocientos, mandados por varios enemigos cu-

yos nombres hemos referido en el número 41 de esta página hecha.

"Si es cierto que el gobierno militar recibió en efectivo en los primeros días de Febrero setenta mil pesos cuarenta y nueve centavos, procedentes de las administraciones de rentas de Atotonilco, Atotonilco, Apam, Huejutla, Huichapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Tulancingo, Tula y Zaonaltipan, por lo recaudado en el mes de Enero?"

Sobre este punto está absolutamente mal informado el *Defensor*, pues no en los primeros días como dice, sino hasta el 24 de Febrero solo remitieron en efectivo, por productos de Enero, las administraciones de rentas á que se refiere, lo que aparece por la cuenta que sigue:

Axtapan.	\$ 348 03
Atotonilco.	741 02
Apam.	177 26
Huejutla.	34
Huichapan.	311 85
Ixmiquilpan.	120 94
Pachuca.	1,792 03
Tulancingo.	189 37
Tula.	481 21
Zimapán.	00 00
Suma.	4,162 06

Esta cuenta está comprobada por los libros de la sección 2.º de la secretaría de hacienda, y demuestra la torpeza y maldad del artillista, que sin duda comprendió lo virtual con lo físico, olvidándose de la orden que existe para que se reciban en no dinero los recibos de los pagos hechos en las administraciones, y de que Huajutla no enteró nada.

Respecto de las observaciones hechas al Corte de caja del mes de Abril próximo pasado, seguiremos el mismo método que con las preguntas contestadas.

"Por qué desde hace dos meses está apareciendo una misma existencia de once á doce mil pesos en efectivo, cuando á los empleados se les deba un mes entero de sus sueldos corrientes? Nosotros estamos en la inteligencia de que es una supuesta injusticia, que los gobiernos tengan dinero en caja por simple ostentación, que de nulla sirve cuando sus servidores no están pagados."

Original es por cierto esta pregunta, pues la semejanza que ha habido en las existencias de Marzo y Abril, no es ciertamente efecto de una voluntad determinada, sino de la casualidad, pues nadie querria contra sus intereses, baoer a aparecer una cantidad ficticia. Mas enonbriando el escritor el veneno que encierra su pregunta, con un interés, que dista mucho de tener en favor de los empleados, aparenta creer que no hay tal existencia, y que de haberla, es una injusticia que se deba á los funcionarios públicos. Sin embargo, es un hecho que se les pagó el 18 del pasado, la segunda quincena de Abril, y no estando cumplida ese día la primera quincena de Mayo, es evidente que no se les llegó á deber un mes: la realidad es que estaban im-

pacientes para que se embriera con la exorbitud con que se habían pagado la anterior quincena, sin considerar los fuertes gastos que en el ramo de guerra fué preciso hacer en los primeros días de Mayo, entre otros, haber pagado con exactitud unas libranzas procedentes de los haberes que habían sido pagados á la fuerza del C. coronel José María Pérez, librando contra el gobierno, que fueron pagados.

Aquellos gastos, este pago, las libranzas y vales de Apam por pagar, que dejó el gobierno constitucional, y lo que era preciso tener en la caja para los pagos ordinarios y gastos extraordinarios que se ofrecen en tiempo de guerra, formaban la existencia referida, que parte en dinero, parte en papellos por cobrar, se conservaba, no por ostentación, sino para subsistir á cualquiera emergencia imprevista.

"¿Qué significa esa partida de ingresos, que asciende á cinco mil ciento y tantos pesos, calificada con el nombre de Retribución, desconocida absolutamente en la nomenclatura presupuestal del Estado?"

Los cinco mil y tantos pesos que signan en el corte de caja con el nombre de "Retribución," es lo dado por la Compañía segun el contrato celebrado con el Sr. director, por la excepción de derechos á los efectos que le vienen consignados para las minas. Como este ingreso no fué ni podía ser previsto por el congreso del Estado al formar el presupuesto, se abrió con tal título esa cuenta, porque no había otro nombre lo que darle.

"Por qué solo ha producido la contribución ó son las pensiones que las municipalidades deben enviar para el Instituto literario, la miserable suma de diez y seis pesos? ¿Es esto resultado del empido encalcinismo que se dice ha puesto la administración actual para proteger esa interesantísima plantel de educación?"

El que aparece figurado en el corte, solo diez y seis pesos para el Instituto literario, consiste en que el administrador de rentas de Ixmiquilpan, hizo la remisión por conducto de la secretaría, por cuya razón fué preciso darle entrada y salida; pero las demás administraciones hicieron la remisión directamente á dicho establecimiento, hasta la suma de 210 pesos, que estaban invertidos en lo virtual.

La prueba de que el Instituto es objeto de las atenciones del gobierno, pueden darla los ciudadanos director, catedráticos, mayordomos, y almuertos, por las mejoras que paican ellos mejor que el *Defensor* del gobierno, que conservó dicho plantel por fórmula, si que fuera útil ui llenara su fin.

"Cómo se puede explicar, que más de mil hombres de guardia nacional que se dice tener levantados y en servicio la comandancia de Pachuca, hayan vendido solo la suma de cinco mil cuatrocientos pesos en el mes de Abril? Para nosotros no cabe medio en estos extremos; ó que no es exacto que haya esos mil hombres, ó que ellos estén pésimamente retribuidos, ó que un gran número no se les atienda con su respectivo haber. Punto es este que merece una

explicacion satisfactoria, pines de otra suerte vendrá sobre otros muchos, esta nueva y grave responsabilidad contra los hombres del sitio?

El que solo figuren cinco mil cincuenta y pico de pesos causados en las guardias nacionales del Estado, que han estado en servicio activo, es por que, como se verá en el corte que nos ocupa, no estan cargados los de Huajuca, Juchitán y Mexicatlan, a causa de que al concluir el mes, aun no habian contestado los administradores respectivos las observaciones que se hicieron á sus estados, lo qual sucede con frecuencia. Como en el primer punto expresado habrá sido mayor fuerza como es notorio, no dudamos que esta explicacion aquietará la gran alarma del *Defensor*.

Por qué se han elevado los gastos relativos a impresiones oficiales y los de correspondencias a sumas considerables que van a agotar en pocos meses la suma de la partida señalada en el presupuesto para poder ser invertida en estos objetos, en todo el año?"

Si los gastos de impresiones y correspondencia han excedido de lo ordinario, la razón es muy sencilla, porque así lo han demandado las circunstancias, porque no estamos en pleno orden constitucional, y en consecuencia, porque el comandante militar no tiene la obligación de sujetarse al presupuesto de egresos, sino a las emergencias de la situación, de lo cual no quiere convencerse el articolista, ni reconocer este derecho, por más que él está lejos del gobierno y son actos legales para todo el mundo.

"¿Cómo se podrá sostener que el Instituto literario es objeto de la preferente atención de la comandancia, cuando para todos sus gastos solo se le han ministrado unos trescientos treinta pesos que no bastan para cubrir su presupuesto, mientras que en el ramo de guerra se han gastado más de diez y seis mil pesos?"

Esta pregunta está contestada al hablar de la tordura.

"¿Qué reglas se han tenido presentes para satisfacer más de mil pesos, por cuenta del deficiente del año anterior? Descansamos una explicación sobre este punto, porque en el presupuesto se proviso en sus artículos 9 y 10, que esto deficiente se liquidaría y satisfaría con absoluta y rigurosa igualdad, y en mesuradas designadas por el gobernador, entre todos los servidores del Estado que invieren derecho a ello, a cuya disposición se ha faltado, pues solo a los amigos de la actual administración se les han hecho abonos, dejando en el olvido y abandono a los secretarios del gobernador constitucional y a todos los empleados removidos por la comandancia, con muy pocas excepciones."

A esta diremos al articolista, que sin duda disvaria, pues nos es preciso repetirle, que suspendió el orden constitucional por el estado de sitio que tanto escaso le ha causado, el C. gobernador tiene la suficiente facultad para salirse fuera de aquel cuando lo crea más prudente y necesario. En virtud de ella, cierto es que se han hecho algunos pagos por cuenta del deficiente del año próximo pasado; pero lo que no es exacto es, que los agraciados sean en su mayor parte amigos del actual gobernador, cuando es al contrario, por la consideración de que han querido su destino. Los ciudadanos licenciados Cipriano Robert, Angel Baz, Ramón Santin, Simón Pinzón y Felipe Rebollo, a quienes se ha abierto la totalidad de sus créditos: Manuel Escobar, Manuel Inocente, Andrés Rodríguez, Sixto López y otros, que lo han sido en parte, son enemigos declarados del actual gobernador, no han quedado en el olvido y abandono, sino que han sido agraciados en virtud de las facultades extraordinarias, mientras ellos,

desagradecidos, difamaron y calumniaron al que los hizo el beneficio.

Ade más, existen en la caja como dinero del tiempo de la responsabilidad del C. Ramírez y Rojas, recibos de este señor sin acuerdo del gobernador, de haber tomado el mes de Enero 430 pesos de los que deducidos noventa y seis de la segunda quincena de Enero último, quedan vigentes por 334. Otros dos recibos del C. Lic. Antonio Robert, de 200 pesos, que lo dieron en Tlalancingo, y uno del C. Ignacio Pardo por valor de 24 pesos 64 centavos que recibió en Apam. Buscándoles alguna legalidad a estos documentos, si es que pueden tener alguna sin un acuerdo expreso, no puede ciertamente dárseles otra aplicación, sino para amortizar lo que salió debiendo a dichos señores por los meses de Noviembre y Diciembre del año próximo pasado. Tales hechos, y la orden que en 15 de Enero se libró para que se pagase a D. Cresencio Rejou lo que se le debía de los meses de Noviembre y Diciembre de 1871, como secretario de la gefatura política de Mezquital, prueban que también el gobierno constitucional mandó hacer pagos especiales, con la diferencia bien notable de que él no pudo o no debió hacerlo; mientras que el gobierno del estado de sitio, si ha tenido la suficiente facultad para contestar una por una a las calumnias de que hacen mérito para apoyar su conducta.

Me propongo no dejar pasar desapercibidas las inculpaciones con que pretenden justificar sus hechos los autores de aquel escandaloso motín, y al efecto le suplico me haga favor de dar lugar en las columnas de ese periódico que dignamente redacta, a las siguientes líneas, para contestar una por una a las calumnias de que hacen mérito para apoyar su conducta.

Si bien es cierto que se procedió a recaudar la contribución de Guardia Nacional con la energía que se requiere para hacerla efectiva, lo es también que una se dió el onus de poder preso a ningún ciudadano por la inexactitud de este pago: por el contrario, comprendiendo la gefatura que los causantes en su mayor parte tenían que hacer un sacrificio para pagar la onda que tenían asignada, se les disimulaba el retraso con que hacían sus enteros, y esta consideración está perfectamente probada, puesto que las excepciones en la municipalidad producen un fondo de trescientos pesos mensuales y apenas se recordaba la onda parcial, como consta en el libro respectivo por las partidas de entrada; que no uno, sino un gran número de contribuyentes pagaron a principios del próximo pasado lo que adeudaban desde Noviembre del año anterior, y esto sin sufrir el recargo que designa el artículo número 16 del reglamento de Guardia Nacional.

Si no se dió el caso de detención en el cuartel por la falta de pago, lo que estaba en mis facultades, mucho menos el de ponerlos presos en la cárcel como falsamente asienta el inventor de estas calumnias.

La guardia nacional se encontraba organizada cuando me hice cargo la segunda vez de la gefatura, porque la organízé desde Junio de 1871 en que por primera vez desempeñé dicho oficio. La contribución pues, se había hecho bajo el gobierno del Sr. Tagle, mas o menos efectiva en los meses de Julio, Noviembre y Diciembre de 1871 y Enero de 72; el producto de los meses citados no se sabe a lo que ascendió, y mucho menos cual fue su inversión, no hay documentos que lo justifiquen ni que prueben que ese fondo hubo gastado con aprobación del gobierno del Estado, puesto que en la secretaría de gobierno se sabe que no existe un corte de caja ni una letra relativa a este asunto. En esta época se titulaba jefe de la citada guardia el cabecilla de la sedición Gemesindo Corchado; la contribución era cobrada por él y sus parciales, y como que no se hacia mérito del importe de esta ni tampoco de su inversión, disponían del fondo a su antojo y sin responsabilidad.

En Febrero del corriente fui nombrado jefe político de aquel Distrito, y al tomar posesión de mi empleo, solo recibí veintidós fusiles fijos y cuarenta de chispa completamente inúti-

les. Se procedió desde luego a la composición de armamento, y a fines de Marzo había en gefatura setenta y cinco fusiles de percusión enteramente fijos, y veinte de chispa en muy buen estado; y para Mayo se tenían ya ciento quince. Solo recibí setenta paradas de parque desembroidadas, sin capas en la mayor parte de ellas, en el mismo mes Mayo había una existencia de mil y quinientos tiros calibrados con su respectivos capones. No se recibió una bayoneta y existían en el mes citado diez, todo esto comprado con los productos de la contribución. Se compusieron dos cajas de guerra y cuatro cornetas que se hallaban inutilizadas.

Desde la fecha en que me recibí de la gefatura se remitieron al gobierno los cortos de cada respectivo de la contribución de Guardia Nacional. La superioridad tenía conocimiento de todos los gastos que se hacían y de todo lo que se recaudaba, cosa que hasta entonces sucedía.

También asegura el articolista haber estado en aquél Distrito la leva en toda su plenitud, y esto como lo denota es una calumnia propia solo de hombres como los cabecillas del motín, y que uno de ellos el principal, titulándose mayor de un cuerpo, sin dignidad de su cargo, abandonó en Querétaro al frente del enemigo la fuerza con que en aquel lugar se presentó, que carece de creencias políticas y que cambió de opinión siempre que el gobierno no dicta sus disposiciones aparejándolas a sus ambiciones y miras bastardas; solo son partidarios por conveniencia propia. ¿Y estos son los que se esforzaron por un pueblo los llame padres? Desgraciados pueblos con semejantes protectores!

Si se ha tomado de ley como ellos aseguran, ¿a qué cuerpo estuvieron consignados los individuos por este medio? Creo que a esta pregunta solo me podrán contestar con otra calumnia, pues la gefatura nunca directamente tomó a ninguna persona para cubrir el contingente de sangre que a ese Distrito le perteneció, y si se libraron las órdenes a los alcaldes municipales para que estos le hicieran, tomando en consideración que los mejor que nadie podía calificarlos, y sin embargo, el alcalde municipal de Huichapan O. Jesus Corchado, varios me mandó orgánicos de familia y hasta con cinco y seis criaturas, cuyo padre era el único apoyo de estos desgraciados, y que yo puse en libertad después que este señor los había tenido en la cárcel algunos días.

Dicho alcalde, imitando a Pilatos, se lava las manos y quisiera disculparse, público y notorio es que media hora antes de que estallara la sedición fraguada por su sobrino, prestó una comisión que encargó a los celadores de la cárcel separándolos de ella, y dejando uno solo para la custodia de sesenta presos, cuando lugar con esta disposición a que se saliera toda la prisión, cuya desgracia hubiera aumentado más el número de bandidos.

Igualmente suponen justa la rebelión: ¿por qué no formularon su acusación y la elevaron al gobierno? No la elevaron porque estaban ciertos que nada me podían probar, y el asunto más expedito para ellos era la sedición, el escandaloso. Porque en el cumplimiento de mi deber perseguí a los ladrones y evité absolutamente antes de quince días los robos repetidos que se hacían entre esta cabecera y Tepoztlan.

Duraron las fiestas en esa ciudad ocho días, donde concurrieron naturalmente multitud de personas de varias partes, y con satisfacción di conocimiento al gobierno de que el orden y tranquilidad pública no habían sido alterados; no hubo un caso de robo ni en los caminos ni en la cabecera, como los había todos los años,

yo hubo riñas; mis esperanzas correspondieron a mis esfuerzos y deseos.

Persegui después á los yugos y al jnogo, que era ya un escándalo; corrí sin distinción de categoría á los pideneceros; obligué á todos á pagar las leyes; rodéje á prisión á los que se revolvieron á presidio se hallaban públicamente libres en la calle bajo de fianzas; calé la causa del grito de la sedición donde tenía yo conocimiento por varias personas de que ocltaba aranceleto; evité al alcaldío municipal que llevaba á efecto la orden ya dada para que una degenerada mujer demente se le extrajera en un monte y así muriera despiadadamente devorada por el nubro; evité que al mero del C. Lic. T. U., que accidentalmente rotó un árbol de los que estaban plantados en las calles se le expusieran y montado en un burro se lo presentara por las calles con un letrero en el pecho que dijera por destructor, lo que me costó serios alrededores con ese señor alcalde para que su disposición no se efectuara, alegándose sus facultades para poderlo hacer; solo cerebros ya cansados y cabezas muy obtusas como la de Don Juan Corchado, tristemente se ve que discurren así: otra vez se ordenó la destrucción completa del monte de Juncapa, jurisdicción de Huichapan, por solo el dicho de que en ese monte se escondían nubiles robados. Hay que violentar la razón para creer en tan bárbaras disposiciones, pero todo esto consta notoriamente.

Estos abusos que reprimió llamaron violencia y estrafalación de facultades, y se me descoyocó comprometiendo así la tranquilidad absoluta de que gozaba ese Distrito, acusándome ante el gobierno; naciendo esta acusación de una renombrada tumultuaría, sedicosa e injustificable. Los ciudadanos Nabor Pérez, secretario de la Gobernación, y José A. Trouoso, de los fondos de la Guardia Nacional, fueron desterrados por D. Juanesindo Corchado, apresibidos de que en esas horas debían estar fuera de ese Distrito, trancáulolos así del seno de sus familias y obligándolos á sufrir los trastornos consiguientes de una separación violenta, habiendo sido tales reducidos á prisión en la cárcel por veinticuatro horas e incomunicados por todo este tiempo. Estos escándalos del referido Corchado no le propuesta publicarlos como lo hago, para que la opinión pública basada en el buen sentido conozca estos hechos señados con la autoridad, y que el gobierno tan poco debe esconder.

Par lo que puestro queda probado que el Siglo XIX estuvo muy mal informado al asentar las ideas que dejó desmentidas.

Soy de Vd. Señor Redactor, su muy atento S. S.—A. P. Meinecke.

Documentos parlamentarios.

INFORMES VERVALES

de los secretarios del despacho.

Informe del secretario de hacienda, sobre el nuevo arancel de 1.º de Enero de 1872, presentado en el Congreso de la Unión el dia 9 de Mayo.

(COTINUA.)

Si se hubiera adoptado el otro sistema, esto es, el de hacer una nueva regulación de derechos sobre la tarifa actual, tal vez se podría con algún fundamento inculpar al ejecutivo de haber producido sin la meditación debida, introduciendo cambios que trastorunban de algún modo las operaciones del comercio, y que pudieran producir resultados trascendentales; pa-

ro como esto no se hizo así, todo lo que sobre este punto se ha manifestado por los adversarios del nuevo arancel, carece de fundamento.

Con lo expuesto soy término á la segunda parte de este informe, refiriendo á las bases del nuevo arancel, y paso á oponerme de la tercera y última parte, en la que me propongo contestar las principales objeciones que hasta ahora se han presentado contra aquella ley. En esta parte procuraré también ser muy conciso, como lo intento en las dos anteriores, aunque temo que por deber tratar en ellas la muy importante cuestión de platas, me ven obligado a extenderme algo más.

Tres son las principales objeciones que hasta ahora he oido contra el nuevo arancel y que se han hecho valer, ya en sesión secreta ó pública en este recinto, ó ya fuera de él. La primera consiste en que, á juicio de algunas personas, hay una alta muy fuerte en los derechos de importación; la segunda, que invoca la soberanía de los Estados prohibiéndoles gravar la importación con lo cual los perjudican grandemente en su comercio; y la tercera, que la exportación de platas, sin derechos, sería ruinosa para la nación. Me encargué especialmente de cada una de estas objeciones por el orden en que las han mencionado.

La primera objeción contra el nuevo arancel no puede hacerse sino por las personas que no lo han estudiado. Es verdad que comparando la tarifa de la ordenanza de 31 de Enero de 1856 con la del nuevo arancel, se advierte un aumento de veinte por ciento en las cuotas; pero la causa de este aumento aparente está explicada ya. El arancel de 31 de Enero de 1856 comprende en la tarifa la cuota sobre el derecho de importación propiamente dicho, que como yo he indicado ya, es solamente una parte de los derechos que actualmente pagan las mercancías extranjeras por su importación en la República; pues no comprende ni los que ahora se llaman derechos adicionales, ni los denominados que pesan sobre la importación, esto es, el de peso por bullo de ocho arrobas, el de exportación de moneda y el de consumo. Habiendo explicado hace poco la manera con que se hizo la unificación de derechos en el nuevo arancel, creo innecesario repetir esa explicación para demostrar la inexequibilidad de la acusación que se hace respecto del supuesto aumento en la tarifa del nuevo arancel. Me limitaré por lo mismo a manifestar que otra de las causas principales, que hace aparecer considerablemente aumentadas las cuotas del nuevo arancel, es la diferencia de unidades de peso y de medida que han servido de base á su tarifa, respecto de las que sirvieron á la de la ordenanza de 31 de Enero de 1856. En esta se considera como unidad de medida la vara y como unidad de peso la libra; mientras que en aquella se considera el metro como unidad de medida y el kilogramo como unidad de peso. El congreso sabe que el metro representa mayor extensión que la vara, así como el kilogramo, mayor peso que la libra; lo cual hace que las cuotas fijadas sobre el metro y el kilogramo, sean necesariamente mayores en el nuevo arancel que las establecidas en el vigente sobre la vara y la libra.

A propósito del aumento de derechos, debo manifestar á la Cámara, que el ejemplo que se puso en una de las sesiones secretas, para demostrar que el nuevo arancel sube muy considerablemente los derechos de importación, me parece del todo infundado. Este se refiere á las drogas y productos químicos. El diputado que lo presentó aseguró al Congreso que estas mercancías pagaban, conforme al arancel vigente, el veinticinco por ciento sobre valor de factura, y

y ochenta por ciento sobre valor de factura, agregando que el efecto de esta alza no había hecho ya sentir funestamente, supuesta que, según dijo, algunas personas que trataban de establecer una fábrica de drogas y productos químicos en Puebla, habían desistido de ese propósito, al ver la fuerte alza del nuevo arancel sobre esas mercancías.

No es exacto que el arancel vigente cuante las drogas y productos químicos con el veinticinco por ciento, como aseguró el autor de la objeción; estas mercancías están cuantizadas en el arancel de 31 de Enero de 1856 con el cuarenta por ciento sobre valor de factura por derechos de importación, sin tener en cuenta los adicionales. Agregando á la cuota de importación los derechos llamados adicionales, más los del peso por bullo de ocho arrobas, el equivalente al ochenta por ciento sobre exportación de platas y el quinientos y medio por ciento sobre el consumo, y haciendo la rebaja del doce y medio por ciento sobre el total del derecho establecido, vienen á quedar cuantizadas las drogas y productos químicos en un ochenta y ochos por ciento sobre valor de factura. Se ve, pues, que no hay la alza que se asegura, y que tampoco puede ocasionar el nuevo arancel los trastornos que se han indicado.

Si en el nuevo arancel estuviesen aumentadas considerablemente las cuotas sobre las drogas y productos químicos, me parece que esto sería una razón para establecer en la República la fábrica de esas mercancías de que se habló, supuesto que las fabricadas en el extranjero no podrían competir con las que se hicieren en México, en virtud de los muy fuertes derechos que tendrían aquellas que pagar. La alza de derechos, en este caso, habría sido, más un aliciente poderoso para el establecimiento de esas fábricas en la nación, que motivo para desistir del propósito de establecerlas. No puedo, por lo mismo, alcanzar cómo haya sido posible que las personas que trataban de establecer una fábrica en Puebla, hayan desistido de esa empresa, cuando las cuotas sobre drogas y productos químicos no están altoradas en el nuevo arancel; pero menos comprendo cómo podrían desistir, en el caso de que el nuevo arancel realmente convenga una alza considerable sobre esas mercancías.

El autor de esa objeción asegura, además, que el robo establecido por el nuevo arancel se hace sentir muy severamente sobre el mercancías, y en esto padece otra grave equivocación. La cámara sabe que el azogue, como ingrediente esencial para la miel, ha estado libre de derechos, casi desde la independencia nacional; y en el nuevo arancel, lo mismo que en todos los anteriores, se le declara también libre de derechos.

A propósito de drogas y productos químicos, me permitiré referir aquí un incidente que demuestra bien claro, que el ejecutivo proclamó que el nuevo arancel no haría ningún interés legítimo, y que tomó en consideración cuantas indicaciones se le hicieron por los interesados. En el proyecto de tarifa del arancel se cuantizaban las drogas y productos químicos con cuota fija, sobre clausas generales de mercancías, como aceites, pildoras, jarabes, etc., etc., con objeto de evitar los inconvenientes del pago de derechos sobre valor de factura. Los importadores de drogas y productos químicos manifestaron al ejecutivo que este cambio radical ocurriría en ruina, porque haría bajar en mucho el valor de las mercancías importadas hasta ahora; y que además, traería el inconveniente de encarecer las drogas de poco valor, poniéndolas casi fuera del alcance de la gente pobre; porque debiendo pagar iguales derechos que los de mucho y poco valor, la cuota tenía necesariamente que ser muy baja para los primeros y muy alta para los segundos. El presidente aceptó estas frases, fundadas consideraciones, por lo cual quedaron anotadas las mercancías en el nuevo arancel sobre valor de factura. Creo que esto hecho demuestra al simpecón que se tuvo para no perjudicar intereses legítimos, y procurar en todo el asunto.

La segunda de las objeciones capitales que se han hecho contra el nuevo arancel, es la de que el ataca la soberanía de los Estados, al prohibirles imponer derechos sobre mercancías extranjeras; y que esta prohibición constituiría su ruina, supuesto que se asegura que los Estados no podrían existir sin el cobro de esos derechos. Hace mucha fuerza que la preventión contenida en el artículo 19 del arancel, que se limita á poner en vigor un precepto constitucional, haya sido tan duramente atacada por los miembros de esta asamblea, que se llaman constitucionalistas, y por los que consultaron en el proyecto de arancel que discutió el quinto congreso de la Unión, una preventión semejante.

El artículo 19 del nuevo arancel no prohíbe de una manera absoluta á los Estados imponer derechos sobre las mercancías extranjeras, sino que simplemente reproduce la preventión contenida en la fracción I del artículo 112 de la constitución, que determina que los Estados no pueden gravar la importación, si no con consentimiento del congreso de la Unión. El artículo del nuevo arancel dice textualmente como sigue:

"Art. 19. Los derechos establecidos en la tarifa precedente serán los únicos que pagarán las mercancías extranjeras en la República, y en consecuencia, ninguna autoridad de los Estados ó municipios podrá recaudar ó imponer otros derechos á las mercancías extranjeras, sea cual fuere el objeto á que se destinen, á no ser que para esto obtengan previamente el consentimiento del congreso de la Unión, de conformidad con la fracción I del artículo 112 de la constitución federal."

Se ve, pues, que la prohibición del nuevo arancel no es absoluta, si no que está en los términos precisos de la preventión constitucional, lo cual hace que esta parte del nuevo arancel sea precisamente la menos vulnerable.

Sin embargo de esto, las personas que han profundizado poco este asunto, aseguran que los derechos que los Estados han impuesto sobre las mercancías extranjeras, no gravan la importación sino el consumo, y que por lo mismo no están sujetos á la preventión constitucional. Me parece que este razonamiento se funda en una verdadera ilusión. Toda carga que se impone á las mercancías extranjeras grava su importación, ya sea que se les exija en el acto mismo de verificarla esta, ya en cualquiera otra época ó operación posterior. Los efectos extranjeros no se importan en la República para quedarse en los puertos, ni para guardarse en los muelles, sino para consumirse, y antes de ser consumidos tienen que pasar por diferentes operaciones. Cualquier gravamen que se les imponga, pues, desde el momento de su importación hasta el de su consumo, viene indudablemente á gravar la importación, sea cual fuere el nombre que se le dé. Si con solo cambiar el nombre pudieren los Estados imponer derechos sobre las mercancías extranjeras, sin consentimiento del congreso de la Unión, quedaría nulificada la preventión constitucional, y podría sostenerse no solo que los Estados tienen facultad de imponer derechos sobre el consumo de mercancías extranjeras, que es lo que pretendían ahora los adversarios del arancel; sino

que, con el mismo título, podrían imponerlos sobre el tránsito de las mercancías extranjeras, o sobre cualquiera otra operación relacionada con éstas.

Si ahora se decidiese respecto de Guanajuato, por ejemplo, que puede imponer derechos de consumo sobre las mercancías extranjeras, sin consentimiento del congreso de la Unión, porque el consumo no es la importación; y que la provisión constitucional prohíbe gravar la importación y no el consumo; con el mismo título y la misma razón podrían sostener el Estado de Puebla, que tiene, facultad de imponer derechos de tránsito sobre las mercancías extranjeras que vayan a Guanajuato o a otros puntos, supuesto que el tránsito no es la importación, y que la prohibición expresada se refiere únicamente a la importación. Desde luego se ocurriría el argumento a que conduciría siguiente principio. Fácil sería encontrar una veintena de nombres adeonados para calificar los derechos que los Estados quisiesen imponer sobre las mercancías extranjeras, sin que en ellas figurase la palabra importación.

Me parece tan claro que todo género de derecho impuesto sobre las mercancías extranjeras grava su importación, que creo innecesario detenerme a hacer un razonamiento prolífico sobre este asunto. Manifestaré solamente que en todas partes donde hay federación, se ha reservado al poder federal la facultad de regular el comercio extranjero, tanto en su importación como en su exportación, y el derecho exclusivo de gravarlo con impuestos. La provisión de la constitución de los Estados Unidos sobre este punto es muy explícita y no admite duda alguna.

Nuestra constitución federal de 4 de Octubre de 1824 tenía igual provisión, y conforme a ella los Estados no cobraban derechos a los efectos extranjeros, sino con autorización expresa del congreso general. Hay varias leyes expedidas por los congresos generales, tanto en la primera como en la segunda época de la Federación, que establecen precedentes irrecusables sobre este punto, pues se llegó a autorizar a los Estados para cobrar derechos de consumo, y los Estados no los cobraron sin esta autorización.

No podrían ser de otra manera, pues es evidente que el objeto esencial del sistema federativo quedaría frustrado, desde el momento en que no fuese facultad exclusiva del poder legislativo de la Unión, regular el comercio extranjero. Un ejemplo servil demostraría la fuerza de esta verdad. Supóngase que el gobierno de la Unión creyendo conveniente a los intereses de la mayoría de la nación impulsar el desarrollo de la industria fabril, decretase la excepción absoluta de derechos para las materias primas, como la lana, algodón, cáñamo, seda, etc. Esta determinación, que tendría un fin tan elevado, quedaría cumplida inmediatamente, si los Estados pudiesen imponer derechos sobre mercancías extranjeras. Los Estados por cuyo territorio pasen dichas materias y aquellos adonde fueran a elaborarse, podrían imponerles derechos de tránsito, de contraregistro, de portazgo, sin que faltaria un nombre adeonado — y el resultado práctico sería, que vendría a frustrar las más altas metas del poder federal. Los Estados entrarían en rivalidades, los unos contra los otros, y todo se convertiría en un verdadero caos, en que no sería posible alcanzar el objeto primordial de la Federación. La única base segura para impedir estos males, es el respeto a la provisión contenida en la fracción I del art. 172 de la constitución.

(Continuar)

GACETILLA.

CURIOSOS DETALLES.

Sobre el plagio del Sr. D. Victoriano San Roman, se nos comunican los siguientes por nuestro corresponsal de Celaya.

Tengo el gusto de anunciarle que en fuerza de la incansable actividad de los amigos del plagiado, fué des cubierto el lunes por los mismos, en un rancho inmediato al Valle de Santiago. Estaba en una especie de sepultura cavada en el interior de un jacal, largo de una tres cuartas varas, ancho una vara y alto una y media vara, cubierta la excavación con tablas sobre las que amontonaron bastante garbanzo, de manera que difícilmente se hubiera sospechado lo que debajo había, y solo respiraba el paciente por un agujero que también servía para recibir el pequeso y mal alimento que le daban. La suerte fué que se supo quiénes habían sido los plagiarios, se les siguió la pista y lograron apoderarse de uno de ellos en Querétaro, obligándolo con amenazas y promesas a descubrir el escondite, donde se consiguió aprisionar también a los guardias y dos mujeres desalmadas que también eran cómplices. Todos estaban en la cárcel a disposición del juzgado de letras de esta ciudad, en número de seis hombres, contando con otro que aprehendió la autoridad de Salamanca, y las dos harpias referidas.

A los jueces toca ahora proceder con tacto y energía, para descubrir y castigar el gran número de criminales complicados en el asunto.

HUICHAPAN.

Llamamos la atención de nuestros lectores sobre el remitido que publicamos hoy, del C. Adolfo P. Meinecke, para que rean con cuanta ligereza acoge el Siglo XIX las noticias falsas que le dan sobre el Estado de Hidalgo en sitio.

NOTICIAS DE LA FRONTERA.

EL GENERAL CORELLA EN CAMARGO

Por la vía de Tampico se han recibido noticias del general Ceballos fechadas en Camargo el dia 4 del actual. Participa en ellas que el dia anterior se habían incorporado con él los generales Corella, Carrillo, Zepeda y demás jefes y oficiales que lo acompañaban.

La línea del Bravo permanecía toda en poder de las fuerzas del supremo gobierno.

Al tenerse noticia en Camargo del los acontecimientos de Monterrey, el general Ceballos dispuso que avanzara la caballería del general Cortina a situarse convenientemente: así lo verificó y hasta el mismo dia 4 esa caballería no había encontrado enemigo en su tránsito.

Queda nuevamente demostrado lo que

hemos afirmado otras veces; esto es, que la brigada del general Ceballos conserva intacta toda su fuerza porque los sublevados han evitado ponerse a su alcance. Esta misma fuerza es la que, según su estrategia, había sido derrotada por el Ferrocarril en Laredo y en China.

[*Diario Oficial.*]

YA ES UN HECHO CIERTO

La presentación de los cabecillas Quesada y Estrada al ciudadano gobernador del Estado de México. Con esto, y con la aprehension de la gavilla de Mauricio García en el Estado de Morelos, puede decirse que en ambos Estados la seguridad pública está restablecida.

RUMORES INFUNDADOS.

Se ha hecho circular en estos últimos tres días, el rumor de que habían ocurrido graves sucesos en Guadalajara, y aun de que esta importante ciudad había sido ocupada por los pronunciados.

Preguntamos por el telégrafo a un amigo nuestro residente allí lo que estaba pasando y nos contestó con el siguiente despacho:

"Recibido de Guadalajara el dia 17 de Junio de 1872, a las 5 y 20 minutos del dia.

"Señor director del *Federalista*:

Me sorprende su telegrama. Aquí, ni asomo de pronunciados. Todo tranquilo y en estado normal. El único acontecimiento es la inauguración de la linea telegráfica que nos une a San Blas.—J. M. O.

Lo anterior está confirmado por dos telegramas que recibió el supremo gobierno. Además, partes oficiales del gobernador de Jalisco manifiestan que Lomell, Galván y Jicama fueron derrotados por las fuerzas del gobierno en el 5.º cantón de aquél Estado.

EL GENERAL ROCHA.

Anoche recibimos el telegrama que sigue:

Remitido de San Luis Potosí el 17 de Junio de 1872, a las 7 y 45 minutos de la noche.

Señor Director del *Federalista*:

Un correo del Norte que acaba de llegar, encontró al general Rocha con su brillante división a dos jornadas del Saltillo.

Se dice que Ceballos y Corella marchan sobre Monterrey, de modo que Treviño y comparsa van a encontrarse entre dos fuertes y atacados por fuerzas tan numerosas, que toda resistencia será imposible.

Los Martínez huyeron de Gatorce y Mahuala, donde fueron rechazados por tropas de Sanchez Ochoa, sufriendo grandes pérdidas.

(*Federalista*)

AVISOS.

CITACION JUDICIAL.

Juzgado 1.º de 1.ª instancia del Distrito de Pachuca.—En los autos del concurso a bienes de D. Dionisio Oyarzabal y compañía, con fecha 12 del presente ha procedido el O. Lic. Crisóforo García, juez 1.º de letras del Distrito que conoce de ellos, un auto del tenor siguiente:

"Pachuca Junio 12 de 1872.—Hágase constar que por quanto a que se ignora el paradero del demandado común, D. Dionisio Oyarzabal esténdolo por los periódicos, *Oficial* del Estado *Monitor Republicano*, y *Siglo XIX* de la ciudad de México, para que dentro del término de quince días, se presente por sí o por apoderados, fin de hacerle saber el nuevo personal del juzgado, e instruirle del valioso presentado por D. Vicente Ugarte, como depositario de los bienes del concurso; apercibido que si no lo verifica en el tiempo señalado, el cual comenzará a contar desde la fecha de su primera publicación, se tendrá por conocido con el nuevo personal y valioso, ejecutándose la sentencia pronunciada en diez días anteriores. Lo mando y firmo el ciudadano juez Doy fe.—García.—Ignacio Sanchez, escribano público."

Y en cumplimiento a lo mandado en el anterior inserto y para los efectos que expresa, ponga la presente en Pachuca a trece de Junio de mil ochocientos setenta y dos. Doy fe.—Ignacio Sanchez, escribano público.

3-1

Juzgado 2.º de 1.ª instancia del Estado de Hidalgo.—En el expediente sobre quiebra de D. Francisco Islas, con fecha 7 de Junio del corriente año, se ha procedido un auto que a la letra es como sigue:

"Por presentado con los documentos que se acompañan y en virtud de lo dispuesto por los artículos 778 y 794 del Código de comercio vigente en el Estado, se declara en quiebra a D. Francisco Islas, vecino de esta ciudad, desde el dia 9 del pasado Mayo, fecha en que suspendió sus pagos. En consecuencia procederá al aseguramiento de sus bienes, papeles y libro, a cuyo efecto se nombró eludió Administrador depositario de ellos, al O. Felipe Vázquez, judicial al O. Lic. Pablo Telles, a quienes se les hará saber su nombramiento. Dicho aviso a la oficina de correos a fin de que se reciba la correspondencia del fallido y se entregue al estudio depositario. Citese a junta general de acreedores que se verificará en este juzgado, el dia 8 del entrante Julio, citándose personalmente a los que residan en esta ciudad; por requisitorios a los ausentes; y a los ignorados por medio de oficios que se publicarán en el *Periódico Oficial* del Estado, y en alguno otro de los de más circulación de la Capital de la República, previamente presentes los justificantes de sus respectivos créditos, bajo el apercibimiento de que si no concurren a dicha junta, les parará el juicio que haya lugar. Instáyase por separado el expediente para la clasificación de la quiebra y proveer lo que corresponda; concretos el juicio promovido por el O. Lic. Alejandro Gómez contra el referido Islas, así como las demandas atendida la naturaleza de este juicio.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace esta publicación para los efectos correspondientes."

Pachuca, Junio 11 de 1872.—Lic. Francisco de P. Arciniega.—A., E. Durán.—A., L. Serano.

3-2